



RAD. 08001-41-89-006-2023-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT. 802.024.109-7

DEMANDADO: CARLOS FELIPE HERRERA MENDOZA C.C 84.009.910

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el Despacho la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO SERFINANZA S.A NIT. 802.024.109-7** en contra de **CARLOS FELIPE HERRERA MENDOZA C.C 84.009.910**, advirtiéndose que los anexos de la demanda son ilegibles, tal como se puede evidenciar en los folios 4 al 8 en donde no se puede verificar en debida forma, el poder y el título ejecutivo; circunstancia que torna imposible evaluar si la misma cumple con los requisitos formales

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO SERFINANZA S.A NIT. 802.024.109-7** en contra de **CARLOS FELIPE HERRERA MENDOZA C.C 84.009.910** por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Devuelvas o efectúese el envío de la demanda sin necesidad de desglose, si en ello insistiere el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2023-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN
COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"**

DEMANDADO: GETTSY MATILDE RODRIGUEZ HERRERA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que el demandado allegó escrito de subsanación de la demanda en donde manifiesta corregir los yerros en que se incurrió en la demanda. Sírvase proveer. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** Veintidós (22) de
noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y verificado su contenido, se tiene que la parte actora allegó dentro del término otorgado por este Despacho lo cierto es que no fue subsanada en debida forma, toda vez que si bien dentro de los anexos de la demanda aporta copia de la letra de cambio no indica bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el título original, lo anterior, de conformidad el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio dispone que "*el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo (...)*". no se manifiesta bajo la gravedad de juramento que en efecto el documento se encuentra en poder del aquí demandado.

Así mismo que en el acápite de notificaciones indicó el correo electrónico de la demandada, señora GETTSY MATILDE RODRIGUEZ HERRERA, por lo cual era necesario, allegar la constancia de donde se había obtenido la dirección electrónica, esto es del sistema de información de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN
COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”**

DEMANDADO: GETTSY MATILDE RODRIGUEZ HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00443-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OBESO C.C 32748603
DEMANDADO: GREGORY LLINAS MERCADO C.C 1048272651

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que el demandado allegó escrito de subsanación de la demanda en donde manifiesta corregir los yerros en que se incurrió en la demanda. Sírvase proveer. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y verificado su contenido, se tiene que la parte actora allegó dentro del término otorgado por este Despacho lo cierto es que no fue subsanada en debida forma, toda vez que, si bien en el escrito de subsanación manifiesta que el contrato objeto de ejecución se encuentra en poder del demandado, lo cierto es que no se ajusta a lo preceptuado en el el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio dispone que *"el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor requiere la exhibición del mismo (...)".* no se manifiesta bajo la gravedad de juramento que en efecto el documento se encuentra en poder del aquí demandado.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

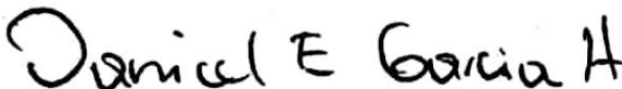
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **MARIA EUGENIA OBESO** contra **GREGORY LLINAS MERCADO** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2023-00458-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENRIQUE ROCHEL MOVILLA

DEMANDADO JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO Y FIDIA ROSA OVIEDO YUNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ENRIQUE ROCHEL MOVILLA, contra JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO Y FIDIA ROSA OVIEDO YUNEZ; se tiene que la parte demandante indica como efectos de notificación de los demandados

Los demandados:

JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO: en la calle 47D N° 32 – 20 de Barranquilla.

Calle 10B N° 7A – 74 de Malambo (Atlántico). Banco de Bogotá.

Correo electrónico. Se desconoce.

Se advierte entonces, que, la dirección indicada corresponde al municipio de Malambo; al respecto el artículo 28 del CGP, que dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)"*

Como quiera, que el lugar de notificación del demandado no se encuentra en Barranquilla, localidad Sur Occidente, esta agencia jurídica remitirá la presente demanda al municipio de Malambo para que sea repartida a los juzgados Municipales.



RAD. 08001-41-89-006-2023-00458-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENRIQUE ROCHEL MOVILLA

DEMANDADO JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO Y FIDIA ROSA OVIEDO YUNEZ

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **ENRIQUE ROCHEL MOVILLA** contra **JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO Y FIDIA ROSA OVIEDO YUNEZ** en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto ante los Juzgados De Promiscuos Municipales del Municipio de Malambo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2023-00454-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT 8600431866**

DEMANDADO: RICARDO MANUEL OBESO RODRIGUEZ C.C 8703632

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** veintidós (22) de
noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866**, contra **RICARDO MANUEL OBESO RODRIGUEZ C.C 8703632**

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así:

El demandado RICARDO OBESO RODRIGUEZ en la Carrera 31 No.60-35, Barrio Recreo, Barranquilla, correo electrónico ricobeso@hotmail.com, el cual manifestó informó en la actualización de datos realizada, la cual adjunto.

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, *“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.*

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de la Localidad NORTE CENTRO HISTORICO de esta ciudad para lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866** contra **RICARDO MANUEL OBESO RODRIGUEZ C.C 8703632**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00454-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT 8600431866**

DEMANDADO: RICARDO MANUEL OBESO RODRIGUEZ C.C 8703632

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la Localidad Norte Centro Histórico de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
La secretaria:

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00133-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION

**DEMANDADO: ELSIE CECILIA FIGUEROA DE PARRA Y ORLANDO DE JESUS
FRANCO GONZALEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente por resolver liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, así:

5.577.485,00	869	18,09	27,135	21/11/2020	30/11/2020	10	42.040,29
5.577.485,00	869	18,09	27,135	1/12/2020	31/12/2020	31	130.324,91
5.577.485,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	124.777,64
5.577.485,00	1215	17,32	25,98	1/02/2021	28/02/2021	28	112.702,38
5.577.485,00	1215	17,32	25,98	1/03/2021	31/03/2021	31	124.777,64
5.577.485,00	305	38,42	57,63	1/04/2021	30/04/2021	30	267.858,72
5.577.485,00	305	38,42	57,63	1/05/2021	31/05/2021	31	276.787,34
5.577.485,00	305	38,42	57,63	1/06/2021	30/06/2021	30	267.858,72
5.577.485,00	622	18,12	27,18	1/07/2021	31/07/2021	31	130.541,04
5.577.485,00	622	18,12	27,18	1/08/2021	31/08/2021	31	130.541,04
5.577.485,00	622	18,12	27,18	1/09/2021	30/09/2021	30	126.330,04
5.577.485,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	123.048,61
5.577.485,00	1095	17,08	25,62	1/11/2021	30/11/2021	30	119.079,30
5.577.485,00	1095	17,08	25,62	1/12/2021	31/12/2021	31	123.048,61
5.577.485,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	127.227,08
5.577.485,00	1597	17,66	26,49	1/02/2022	28/02/2022	28	114.914,78
5.577.485,00	1597	17,66	26,49	1/03/2022	31/03/2022	31	127.227,08
5.577.485,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	132.813,86
5.577.485,00	382	19,05	28,575	1/05/2022	31/05/2022	31	137.240,99
5.577.485,00	382	19,05	28,575	1/06/2022	30/06/2022	30	132.813,86
5.577.485,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	153.306,47
5.577.485,00	801	21,28	31,92	1/08/2022	31/08/2022	31	153.306,47
5.577.485,00	801	21,28	31,92	1/09/2022	30/09/2022	30	148.361,10
5.577.485,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	177.296,63
5.577.485,00	1327	24,61	36,915	1/11/2022	30/11/2022	30	171.577,38
5.577.485,00	1327	24,61	36,915	1/12/2022	31/12/2022	31	177.296,63
5.577.485,00	1968	20,68	31,02	1/01/2023	31/01/2023	31	148.983,92
5.577.485,00	1968	20,68	31,02	1/02/2023	28/02/2023	28	134.566,12
5.577.485,00	1968	20,68	31,02	1/03/2023	31/03/2023	31	148.983,92
5.577.485,00	472	31,39	47,085	1/04/2023	25/04/2023	25	182.372,14
TOTAL INTERESES							4.468.004,71
CAPITAL							5.577.485,00
TOTAL LIQUIDACION							10.045.489,71

La anterior liquidación fue fijada en lista por la Secretaría de este despacho, luego, se procedió a verificar, constatándose que no se ajusta a las sumas aritméticas y a la forma como debe liquidarse, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00133-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION

**DEMANDADO: ELSIE CECILIA FIGUEROA DE PARRA Y ORLANDO DE JESUS
FRANCO GONZALEZ**

artículo 446 del C.G.P, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	0,00
Feb		94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	0,00
Mar		205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	0,00
Abr		351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	0,00
May		437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	0,00
Jun		505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	0,00
Jul		605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	0,00
Ago		685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	0,00
Sep		769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	0,00
Oct		869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	0,00
Nov	\$ 5.577.485,00	947	17,84	26,76	21/11/2020	30/11/2020	10	41.459,31
Dic	\$ 5.577.485,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	125.786,23
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								167.245,54
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 5.577.485,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	124.777,64
Feb	\$ 5.577.485,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	114.133,93
Mar	\$ 5.577.485,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	125.426,02
Abr	\$ 5.577.485,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	120.682,83
May	\$ 5.577.485,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	124.057,21
Jun	\$ 5.577.485,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	119.985,65
Jul	\$ 5.577.485,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	123.769,04
Ago	\$ 5.577.485,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	124.201,30
Sep	\$ 5.577.485,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	119.846,21
Oct	\$ 5.577.485,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	123.048,61
Nov	\$ 5.577.485,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	120.403,96
Dic	\$ 5.577.485,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	125.786,23
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.466.118,62
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 5.577.485,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	127.227,08
Feb	\$ 5.577.485,00	143	18,3	27,45	1/02/2022		28	119.079,30
Mar	\$ 5.577.485,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	133.062,52
Abr	\$ 5.577.485,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	132.813,86
May	\$ 5.577.485,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	141.995,80
Jun	\$ 5.577.485,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	142.225,87
Jul	\$ 5.577.485,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	153.306,47
Ago	\$ 5.577.485,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	160.006,42
Sep	\$ 5.577.485,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	163.838,62
Oct	\$ 5.577.485,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	177.296,63
Nov	\$ 5.577.485,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	179.734,45
Dic	\$ 5.577.485,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	199.125,51
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.829.712,55
AÑO 2023								



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00133-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION

DEMANDADO: ELSIE CECILIA FIGUEROA DE PARRA Y ORLANDO DE JESUS FRANCO GONZALEZ

	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 5.577.485,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	207.770,61
Feb	\$ 5.577.485,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	196.383,25
Mar	\$ 5.577.485,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	222.179,11
Abr	\$ 5.577.485,00	472	31,39	47,085	1/04/2023	25/04/2023	25	182.372,14
May				0	1/05/2023	31/05/2023	31	0,00
Jun				0	1/06/2023	30/06/2023	30	0,00
Jul				0	1/07/2023	31/07/2023	31	0,00
Ago				0	1/08/2023	31/08/2023	31	0,00
Sep				0	1/09/2023	30/09/2023	30	0,00
Oct				0	1/10/2023	31/10/2023	31	0,00
Nov				0	1/11/2023	30/11/2023	30	0,00
Dic				0	1/12/2023	31/12/2023	31	0,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								808.705,11

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	\$ 4.271.781,82
CAPITAL	\$ 5.577.485,00
GRAN TOTAL	\$ 9.849.266,82

Lo expuesto, a fin de realizar la siguiente operación aritmetica:

CAPITAL: \$ 5.577.485

Más los **intereses moratorios** la suma de **\$4.271.781,82**

Total Liquidación la suma de **\$9.849.266,82**

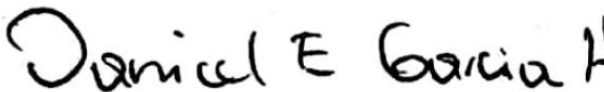
Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del proceso allegada por la parte demandante, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.849.266,82)** correspondiente a capital, intereses liquidados como lo descrito en la presente providencia.

SEGUNDO: Aprobar liquidación de crédito modificada por el Despacho en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.849.266,82)** incluye capital más intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RAD. 08001-41-89-006-2023-00456-00

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A NIT. No. 802.015.182-7

DEMANDADO: FREDDY NAZIR TOBÍAS ESELETA C.C. 1.129.516.546

ERICK MIGUEL VALDÉS DE LA HOZ C.C. 1.129.572.235

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil vientes (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil vientes (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la demanda de la referencia, este Despacho observa que la misma no reúne los requisitos para su admisión, atendiendo que, si bien en el acápite de notificaciones indica dirección electrónica de la parte demandada, no se indica la manera en que se obtuvo, no se allega las evidencias que den cuenta que en efecto el titular del correo son los aquí demandados; de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que a letra reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

De otra parte, que verificado la plataforma de registro Nacional de Abogados- SIRNA, se pudo constatar que el apoderado judicial de la parte actora IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, no registra correo electrónico; ello de conformidad con el Art. 5 de la ley 2213 de 2022 que reza:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo ordenado e el artículo 90 del C.G.del P., este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

FMA

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00456-00

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A NIT. No. 802.015.182-7

DEMANDADO: FREDDY NAZIR TOBÍAS ESELETA C.C. 1.129.516.546

ERICK MIGUEL VALDÉS DE LA HOZ C.C. 1.129.572.235

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2023-00445-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE PEDROZA VILLA, YIRLI DEL CARMEN SUAREZ FLORIAN y YANILETH SUAREZ FLORIAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se presentó escrito de subsanación que se encuentra para el respectivo trámite. Sírvase proveer. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que fue subsanada oportunamente las falencias advertidas en auto anterior, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **EDGARDO ENRIQUE PEDROZA VILLA, YIRLI DEL CARMEN SUAREZ FLORIAN y YANILETH SUAREZ FLORIAN** y a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS** por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital contenido en el título valor.

Más los intereses moratorios contados que se hayan causados.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

FMA

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00445-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

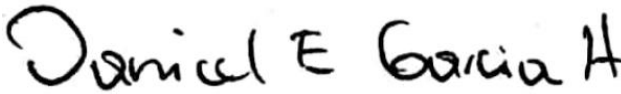
DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE PEDROZA VILLA, YIRLI DEL CARMEN SUAREZ FLORIAN y YANILETH SUAREZ FLORIAN

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré objeto de ejecución, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Téngase a LA Dra. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA identificado con C.C N° 1 77.167.523 y T.P N° 195.570 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

FMA

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00449-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN

COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”

DEMANDADO: ELVIRA SAAVEDRA PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto **29 de septiembre de 2023**, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

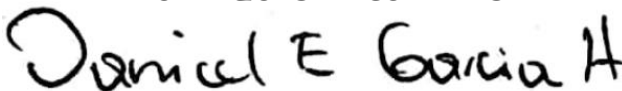
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM” NIT. 901.710.992-6** contra **ELVIRA SAAVEDRA PACHECO c.c. 22.418.069** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

FMA

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00457-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT. 802.024.109-7

DEMANDADO: LEONARDO ANDRES OSORIO HERRARA C.C 1.129.542.99

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el Despacho la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO SERFINANZA S.A NIT. 802.024.109-7** en contra de **LEONARDO ANDRES OSORIO HERRARA C.C 1.129.542.99**, advirtiéndose que los anexos de la demanda son ilegibles, tal como se puede evidenciar en los folios 4 al 8 en donde no se puede verificar en debida forma, el poder y el título ejecutivo; circunstancia que torna imposible evaluar si la misma cumple con los requisitos formales

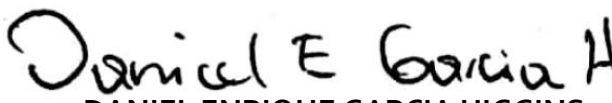
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO SERFINANZA S.A NIT. 802.024.109-7** en contra de **LEONARDO ANDRES OSORIO HERRARA C.C 1.129.542.99** por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Devuelvas o efectúese el envío de la demanda sin necesidad de desglose, si en ello insistiere el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria